



Al contestar cite este número:
Radicado DADEP No. 20213080127201

20213080127201

Bogotá D.C, 28-09-2021
SAI - 308

Correo electrónico

Doctor (es)

ALVARO JOSE MEDINA LOZANO

ASSILE OMAR

Directivas EUCOL S.A.S.

EUCOL S.A.S

Correo electrónico: alvaro.medina@jcdecaux.com / assile.omar@jcdecaux.com

Ciudad

REFERENCIA: RADICADO DADEP 20214000191202 del 16-09-2021

RADICADO DADEP 20214000197662 del 27-09-2021

ASUNTO: REAJUSTE EN TIEMPOS DEL FONDEO DE RECURSOS DEL PROGRAMA DE CULTURA CIUDADANA.

Estimados Doctores Medina y Omar,

Damos respuesta al radicado DADEP 20214000191202 del 16-09-2021, con el cual allegan copia dirigida al grupo Interdiseños, donde el concesionario remite la sustentación financiera con el fin de reajustar los plazos para el pago que se debería realizar el 30 de septiembre de 2021, correspondiente al fondeo de recursos del Programa de Cultura Ciudadana, y donde se propone lo siguiente:

“Con base en los anteriores sustentos, presentamos el siguiente plan de pagos para el fondeo del Programa de Cultura Ciudadana, el cual considera un diferimiento de 6 meses del plan anterior:

Desembolsos previstos por el Otrosí No. 2			NUEVA Propuesta		
Cuotas	Fecha de Pago	Valores Junio 2019	Cuotas	Fecha de Pago	Valores Junio 2019
1	Dic-2020	487 748 000	1	Realizado Dic-2020	487 748 000
2	30/09/2021	780 397 000	2	30/03/2022	780 397 000
3	30/06/2022	1 170 595 000	3	30/12/2022	1 170 595 000
4	30/03/2023	1 411 260 000	4	30/09/2023	1 411 260 000
TOTAL DESEMBOLSO		3 850 000 000	TOTAL DESEMBOLSO		3 850 000 000

Para efectos de este análisis hemos considerado el valor del “TOTAL DESEMBOLSO” de COP \$ 3.850.000.000, sin embargo, el valor total debe ser actualizado con base en el factor resultante de utilizar el IPC de junio de 2019 y el IPC del mes anterior respecto de la fecha de pago”.

Sobre esta solicitud, mediante radicado DADEP 20214000197662 del 27-09-2021, la interventoría remite la siguiente recomendación:

“A juicio de la Interventoría, el Concesionario ha demostrado una difícil situación financiera como consecuencia de los efectos adversos de la Pandemia de COVID 19 y el manejo dado por las autoridades gubernamentales para impedir su propagación y su afectación en el Contrato de Concesión. Así mismo considera que la propuesta presentada para prorrogar por seis meses las fechas para el fondeo del Programa de Cultura Ciudadana; bajo el entendido que se debe indexar su valor y consignar los rendimientos esperados como si se hubiese girado los recursos en un 100% en la fecha inicialmente prevista; es viable en tanto que no se afecta el cumplimiento del Programa en la medida que los recursos disponibles son suficientes para las actividades aprobadas y el tiempo en que se extienden los siguientes fondeos es razonable y a corto plazo para continuar con el desarrollo y cumplimiento del programa, aunado a la variación del cronograma de instalación del Mobiliario Urbano.

Como se ha expresado, el escalonamiento de las fechas propuesto no extiende dicha obligación a largo plazo (todo el lapso de ejecución de la Concesión), pues es un término de seis meses, aceptable como una medida solidaria de manejo ante la imprevisibilidad e irresistibilidad de la Pandemia COVID 19, cuyo impacto en la situación financiera por la disminución en las ventas inicialmente previstas y la dificultad de nuevas formas de financiación ha sido expuesto por el Concesionario.

En resumen, con la propuesta del Concesionario, se está cumpliendo lo dispuesto en el Contrato y no se afectan los recursos del mismo, ni el desarrollo del Programa de Cultura Ciudadana en la medida que los aportes serán indexados al momento que hagan los fondeos, conservando de esta manera el valor del dinero en el tiempo, y en el caso de los rendimientos, el Concesionario asume los rendimientos dejados de percibir en la

subcuenta FIC Programa de Cultura Ciudadana de FiduBogotá a la tasa efectiva mensual reportada por dicha fiduciaria y el término de prórroga es corto y coincide con el programa de Instalación del Mobiliario Urbano.

La Interventoría considera que esta propuesta que realiza el Concesionario, si la Entidad lo considera pertinente, se puede incluir en el modificadorio 4 que actualmente se está concertando entre las partes como consecuencia de los ajustes el Programa de Instalación del Mobiliario Urbano.

Si no se diera viabilidad a la propuesta de EUCOL, el Contrato de Concesión establece que si el Concesionario incumple con el fondeo establecido será multado de la siguiente forma:

DÉCIMA NOVENA. MULTAS. - El Dadep, en virtud de lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011, o las normas que las sustituyan o modifiquen, podrá imponer multas al Concesionario por los montos y causales que a continuación se describen. En todo caso el total de estas no excederá el treinta por ciento (30 %) del valor del Contrato. Si ello llegase a suceder, el Dadep podrá declarar la caducidad del Contrato, misma consecuencia se producirá si pasaren más de diecisiete (17) días calendario sin que el Concesionario hubiese satisfecho la obligación incumplida.

8. Multa por no constituir en los plazos y condiciones establecidas en el Contrato: si el Concesionario no constituyese un patrimonio autónomo o no fondeara los recursos económicos para sufragar (i) los honorarios de la Interventoría (ii) los dineros para cubrir el programa de cultura ciudadana o (iii) cubrir los costos y gastos de o del tribunal de arbitramento, se causará una multa diaria de treinta y tres (33) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada día transcurrido a partir de la fecha prevista para ya sea la constitución de la fiducia o el fondeo de esta.

El valor diario de la multa hasta tanto cumpla con el fondeo, tomando el SMMLV año 2021 sería de \$29,9 millones (diarios), lo que afectaría aún más la disponibilidad de efectivo del Concesionario”.

De acuerdo con lo anterior, este Departamento, atendiendo su solicitud y con base en lo conceptuado por la interventoría sobre la incidencia directa y las consecuencias de la pandemia de COVID 19 en el contrato de concesión y las diferentes alternativas de ajuste que contribuyan a la ejecución satisfactoria del objeto contractual, acoge la recomendación realizada, no sin antes mencionar lo siguiente:

1. El modificadorio solamente concede nuevos plazos para la realización de los tres (03) fondeos restantes de los recursos al programa de cultura ciudadana, los cuales quedan establecidos de acuerdo a la propuesta allegada por ustedes.
2. Las demás cláusulas del contrato de concesión No. 110-00129-186-0-2020 y del Otrosí No. 2 suscrito el 16 de diciembre de 2020, quedan incólumes.

3. Con respecto a los rendimientos que deban generarse, cabe recordar que el concesionario debe seguir asumiendo los rendimientos dejados de percibir en la subcuenta FIC Programa de Cultura Ciudadana de FiduBogotá a la tasa efectiva mensual reportada por dicha fiduciaria, como parte del cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
4. Este acto no puede interpretarse de ninguna manera como reconocimiento de daños adicionales pasados, presentes o futuros.

De acuerdo con lo anterior, se solicita a la interventoría remitir el modificadorio No. 4 a más tardar el 29 de septiembre de 2021.

Cordialmente,



ARMANDO LOZANO

Subdirector

Subdirección de Administración Inmobiliaria y del Espacio Público

Anexos: RADICADO DADEP 20214000197662 del 27-09-2021

Proyectó: Lares Consultores S.A.S – Ernesto Ortiz Díaz

María Fernanda Carrillo Pantoja – Contratista SAI

Marcela Matos – Contratista SAI

Miller Saavedra – Contratista SAI

Aprobó: Yohana Montaña Asesora SAI

Fecha: Septiembre de 2021

Archivo: Contrato interventoría 247 de 2020 y contrato concesión 186 de 2020.



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO

